



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026), esta Corporación admitió la Acción Popular (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por Paulo César Lizcano Durán, en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Concesionaria Autopistas del Café S.A.S., municipio de Pereira, Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), Instituto de Movilidad de Pereira y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres (UNGRD); quedando radicada en este Tribunal con el No. 66001-23-33-000-2026-00135-00; donde los siguientes derechos e intereses colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 se encuentran amenazados y vulnerados: El goce de un ambiente sano (literal a), el equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales (literal c), el goce del espacio público y la utilización de los bienes de uso público (literal d), la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente (literal i) y la realización de las construcciones y desarrollos respetando las disposiciones jurídicas (literal j).

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: “1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al director general de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente al Gerente General de la Concesionaria Autopistas del Café S.A.S., o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Pereira, o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al director de la Corporación Autónoma, Regional de Risaralda- Carder, o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente al director del Instituto de Movilidad de Pereira, o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente al director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) o quien haga sus veces.

9. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al señor agente del Ministerio Público. 10. Notificar personalmente al Defensor del Pueblo (Art. 53 Ley 472 de 1998). 11. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. 12. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 13. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 14. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango, Magistrado”.

Pereira, 16 de julio de 2026.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General